



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo a Continuación de Verbal
Ejecutantes: Luis Eduardo Martínez Avilés
Marta Isabel Rodríguez Vásquez
Ejecutado: Jorge Javier Torres Varón
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00349-00

Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO

Resolver la solicitud de ejecución de la sentencia de segunda instancia elevada por la parte actora.

II. ANTECEDENTES

A través de decisión calendada al 13-03-2023, el superior funcional revocó la sentencia de primer grado, para, en su lugar, acoger las pretensiones y realizar los ordenamientos consecuentes.

Una vez se recibió el expediente, mediante auto del 25-05-2023 se dispuso el obedecimiento al superior y se aprobó la liquidación de costas a cargo del demandado, decisión que alcanzó ejecutoria al no haber sido objeto de recurso.

Seguidamente, el mandatario de los actores formuló la solicitud de ejecución que ahora se resuelve.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 306 del C.G.P habilita la ejecución de la sentencia que ha condenado al pago de sumas de dinero sin necesidad de presentación de demanda, trámite que se adelantará a continuación y dentro del mismo expediente, en donde se ejecutarán además las costas aprobadas.

Para el caso, se tiene que la sentencia de segunda instancia

declaró el mutuo disenso tácito y condenó al demandado al pago de determinadas prestaciones. En suma, la liquidación de costas verificada en el asunto no fue combatida.

En consecuencia, la ejecución reclamada se abre paso, pero, por mandato del artículo 430 del C.G.P, se libraré la orden de pago en la forma que se estima legal, esto es por la suma ordenada en la parte resolutive de la sentencia y su indexación.

Lo anterior quiere significar que no se libraré conforme lo ha pretendido el mandatario de la parte actora sobre la cifra indicada por el tribunal a la fecha de febrero de 2023, pues ello corresponde al valor que para ese momento ascendía la cifra indexada, suma que, por supuesto variará día tras días y hasta que se solvete la prestación, lo que afectaría los intereses de los ejecutantes.

La notificación del mandamiento ejecutivo se surtirá por estado al ejecutado en tanto la solicitud de ejecución cursó dentro del término previsto en el artículo 306 Ib.

No se libraré mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios reclamados en tanto la sentencia no dispuso su reconocimiento, habiéndolo hecho así respecto de la indexación pretendida únicamente.

Finalmente, se decretarán las medidas cautelares reclamadas con la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Luis Eduardo Martínez Avilés y Martha Isabel Rodríguez Vásquez y a cargo de Jorge Javier Torres Varón, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000) por concepto de restituciones mutuas, más la indexación de dicha cifra desde el 18-09-2017 y hasta que se verifique su pago total.

2. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000) por concepto de restituciones mutuas, más la indexación de dicha cifra desde el 29-08-2019 y hasta que se verifique su pago total.
3. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.297.250) por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo respecto de los intereses de mora sobre las sumas que anteceden.

TERCERO: Sobre costas de este juicio ejecutivo se resolverá en el escenario oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado al ejecutado Jorge Javier Torres Varón, a quien se le corre traslado por el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, lapso que corre de manera simultánea.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado Jorge Javier Torres Varón, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-75818.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

SEXTO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado Jorge Javier Torres Varón titule en cuentas de ahorro, títulos de depósito a término y cuentas corrientes ante el Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social y Banco de Bogotá, todos con sede en esta ciudad.

Se limita la medida a la suma de \$184.207.918. Adviértase a la entidad que deberá constituir depósito a órdenes del despacho a la cuenta número 630012031003 del Banco Agrario de Colombia, así como que en caso de no acatar la medida incurrirá en multa de 2 a 5 SMLMV.

Líbrese oficio circular comunicando la medida que se ha decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e800ee52da04fad2dd9f1da7b5f6b80a0892cee58dcfc51018d931892b9fc9d**

Documento generado en 06/06/2023 05:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>